

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OFE-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUÉN 3489-2001”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

El Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 079 de 2003, Decreto 1421 de 199 artículo 86, Decreto 411 de 2016 artículo 5 literal j; así como la ley 388 de 1.997, Decreto 01 de 1984, y la ley 810-2003, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con radicado con SI ACTUA 451, AO No. 3489-2001, profiere el siguiente acto administrativo.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Local de Usaquén, profirió Resolución No. 097 de fecha 11 de abril de 2003 que ordeno: **PRIMERO:** *Declarar infractora, por violación al régimen de obras y urbanismo a la propietaria del inmueble señora **ELENA JEREZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 60.254.671 de Pamplona, por construir sin licencia de construcción. SEGUNDO:* *Imponer a la contraventora **ELENA JEREZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 60.254.071 de Pamplona la suma de 70 salarios mínimos legales vigentes por construir sin licencia, es decir la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (23.240.000.00) MCTE. La multa deberá ser cancelada en la tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a que este acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firma a nombre del Fondo de desarrollo Local de la Alcaldía de Usaquén recibo que deberá anexar al expediente; el no pago de la multa se perseguirá por la vía coactiva.... (Fis. 46-48).*

De la Resolución 097 de abril 11-2003, se recibió escrito con Recurso de Reposición y en subsidio apelación, y se solicita visita de verificación. (Fis. 58-86). Esta Alcaldía, resuelve el recurso de reposición con Resolución No. 0107 de junio 17-2005 modificando el numeral segundo el cual quedara así: **SEGUNDO:** *Sancionar a la señora **ELENA JEREZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 60.254.071 de Pamplona, por haber construido sin licencia de construcción en el inmueble de la calle 180 Bis A No. 35D-05 de esta Ciudad, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales diarios ósea, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (254.333.00) MCTE por cada metro cuadrado de construcción sin licencia, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (254.333.00) MCTE, por TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (394.00 mts²), según informe de 24 de mayo de 2005, realigado por el arquitecto del Grupo Normativo y Jurídico, para un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (8.647.333.00) MCTE. la multa deberá ser cancelada en la tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a este acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firma a nombre del Fondo de desarrollo Local de la Alcaldía de Usaquén recibo que deberá anexar al expediente; el no pago de la multa se perseguirá por la vía coactiva. TERCERO:* *Confirmar en los demás numerales de la resolución 097 de 11 de abril de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Fis. 90-97).*

Por acto administrativo No. 2031 de 30-11-2007, el Consejo de Justicia RESOLVIO: Confirmar la Resolución 097 de 11-04-2003 proferida por la Alcaldía de Usaquén, Acto Administrativo en firme y ejecutoriado el 25 de febrero de 2008. (Fis. 113-124).

RESOLUCIÓN NÚMERO **163** DEL **02 DIC 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTION DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE COBRO SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

Por acto administrativo No. 1945 de 28-10-2008, el Consejo de Justicia RESUELVE: Aclarar parcialmente el ordinal primero del Acto administrativo No. 2031 de treinta (30) de noviembre de 2007, proferido por esa institución, el cual quedara así: **PRIMERO:** *Confirmar la resolución No. 097 del once (11) de abril de dos mil tres (2003), modificada por la Resolución No. 0107 del diecisiete (17) de junio de dos mil cinco (2005), de la Alcaldía Local de Usaquén.* Decisión que se notificó por Edicto que se fijó en 10/02/2009 y se desfijo en 23/02/2009, declarándose en firme y EJECUTORIADA la misma en marzo 2 2009. (Fls. 129-133).

Esta Alcaldía adelantó el proceso de Cobro Persuasivo, y se remitieron los documentos a la Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado NO. 20100130043641 DE 15-06-2010, para su correspondiente Cobro Coactivo. (Fls. 136-140).

Se reciben devueltos los documentos de la Oficina de Ejecuciones fiscales con Oficio radicado No. 20100120081022 de 03/08/2010 que en su numeral 1 resume: “..... *En el presente título es evidente que la operación aritmética es errada, y no corresponde a la suma que se ordena ejecutar por cuanto la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333), por TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION (\$304.00 mts²), da una suma total de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$77.317.232)” suma diferente a la descrita en la resolución 107 que modifica la cuantía de la sanción impuesta. Por lo anterior es necesario que se modifique y aclare la resolución en cuanto a la suma equivalente a la sanción impuesta. (Fl. 141 vuelto a 144).*

Para subsanar la devolución de documentos realizada por la Oficina de Ejecuciones Fiscales. Se realiza informe secretarial de octubre 28 de 2010, se aclara: “... como quiera que efectivamente corresponde a un error netamente aritmético, es necesario aclarar: 1. La multa impuesta a la señora HELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.071, mediante Resolución No. 097 de fecha 11 de abril de 2003, modificada en su artículo Segundo por la Resolución 107 de fecha 17 de junio de 2005, corresponde a la suma de Veinte (20) salarios mínimos legales diarios o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333), M/CTE por cada metro cuadrado de construcción sin licencia, TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION (304 MTS²), para un total de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.317.232.) M/CTE. Se ordena dentro del mismo auto la remisión de los documentos para el inicio de Cobro Coactivo. (Fl. 145).

Presenta la señora ELENA JEREZ ROJAS, solicitud de Revocatoria del Auto del veintiocho (28) de octubre de 2010, resuelto por acto administrativo No. 440 de 04-10-2018, así: el Consejo de Justicia se pronuncia sobre la solicitud de Revocatoria Directa y RESUELVE: Revocar de manera directa el Auto del 28 de octubre de 2010, proferido por la Alcaldía Local de Usaquen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Confirmar la Resolución 097 de 11-04-2003 proferida por la Alcaldía de Usaquen, declarándose en firme y ejecutoriada la

RESOLUCIÓN NÚMERO **163** DEL **02 DIC 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

misma en noviembre 21-2018. Teniendo como consideración que:” para la fecha de expedición del Auto del 28 de octubre de 2010, la administración tenía la facultad de revocar parcialmente sus actos administrativos para efectuar las rectificaciones de los errores aritméticos. la autoridad local no podía tomar dicha facultad para validar una supuesta “aclaración” con la que se corrigió en apariencia un presunto error aritmético, y termino modificándose el sentido de la decisión definitivo de la actuación, la cual se encontraba en firme, sumándose a dicho error de forma, la falta de motivación mínima jurídica y fáctica que permitiera a la implicada conocer las razones de dicha variación, máxime si esta aumenta el monto a pagar, omisiones normativas que se vieron agravadas con la falta de notificación del auto, lo cual se subsana únicamente hasta el 16 de marzo de 2018, por lo que la infractora se enteró del mismo por el proceso de cobro coactivo que se adelantó en la Oficina de Ejecuciones Fiscales por los \$77.317.232, sobre los cuales obra prueba de haberse adelantado cobro persuasivo, trámite que hubiera alertado a la infractora de la variación de la multa desde aquel entonces”. (Fls. 237-241).

Esta Alcaldía recibe mediante Radicado No. 20195110036432 de 2019-02-19 de la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Gestión de Cobro, con el cual allega Resolución No. DCO-000215 de febrero 11 de 2019 que da por terminado el proceso de Cobro Coactivo OEF-2011-0215 contra la señora ELENA JEREZ ROJAS, por valor de ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.647.333) M/CTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, y RESUELVE: Artículo 5º. ORDENAR a la Alcaldía Local de Usaquen, realizar las gestiones correspondientes, a efectos de llevar a cabo la devolución de los dineros por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE. (Fls. 264-265).

Analiza en sus considerandos la Resolución No. DCO-000215 de febrero 11 de 2019:

“Que la entonces Oficina de Ejecuciones Fiscales, hoy Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, libro mandamiento de pago con medida cautelar de embargo sobre los productos bancarios del BANCO COLPATRIJA, y del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40330483, mediante la Resolución No. OEF-000738 del 08 de mayo de 2013, por concepto de contravención urbana, multa ordenada por la Alcaldía Local de Usaquen, según los actos administrativos Nos. 097 del 11 de abril de 2003, 107 del 17 de junio de 2005, 2031 del 30 de noviembre de 2007, 1945 del 28 de noviembre de 2008, y auto del 28 de octubre de 2010, contra la señora ELENA JEREZ ROJAS identificada con C.C. No. 60.254.071, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$77.317.232.) M/CTE.”

“Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado el día 15 de julio de 2013, en el diario El Tiempo”

“Que mediante la Resolución No. OEF-000733 del 11 de junio de 2015, este Despacho ordeno el embargo de los remanentes, producto de los bienes embargados dentro del proceso de cobro JU539749”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001".

Que dentro del proceso de cobro JU539749, se encuentra embargado y secuestrado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20095604, de propiedad de la sancionada, el cual fue dejado a órdenes del proceso OEF-2011-0215, a efectos de garantizar la obligación".

"Que el día 05 de enero de 2017, mediante Resolución OGC-000057, este Despacho ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso".

"Que la sancionada realizó un abono voluntario por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$864.733) M/CTE".

"Que el Banco Agrario remitió el título de depósito judicial No. A6270349/400100005597958 por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$53.514.960) M/CTE., mismo que fue legalizado en la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería".

"Que mediante Resolución No. OGC-003374 del 23 de noviembre de 2017, esta oficina ordeno el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20095604."

"Que mediante la Resolución No. 440 del 4 de octubre de 2018, el Consejo de Justicia, revoca el Auto del 28 de octubre de 2010, por medio del cual se había establecido el valor de la multa impuesta a cobrar de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.317.232.) M/CTE, manteniendo como valor de multa a cobrar la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333) M/CTE, de conformidad con el principio de favorabilidad reconocido por la Alcaldía Local de Usaquen en Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005."

"Que teniendo en cuenta que la obligación impuesta mediante la resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, modificada por la Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005 y confirmada por la Resolución No. 2031 del 30 de noviembre de 2007 proferida por el Consejo de Justicia y aclarada parcialmente por este último mediante Resolución No. 1945 del 28 de noviembre de 2008, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333) M/CTE, ha sido cancelada, este despacho estima conveniente ordenar la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros pagados de más por la sancionada".

Que el recaudo de los dineros dentro del presente proceso esta discriminado así:

| CONCEPTO | No. RECIBO/TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL | VALOR |
|------------------|--|--------------|
| Abono Voluntario | 515315 | \$ 864.733 |
| Embargo | A6270349/400100005597958 | \$53.514.960 |
| | TOTAL | \$54.379.693 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001".

"Que de lo anterior se desprende que el valor por el cual se debe realizar la devolución de dineros es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE.

Que, revisado el expediente de cobro por el abogado ejecutor, se estableció que no reposa solicitud alguna de remanentes y/o de poner a disposición los bienes que se lleguen a desembargar acorde con lo dispuesto por el artículo No. 466 del Código General del Proceso. Igualmente se verificó en el sistema de información de cobro coactivo-SICO, que no existe otro expediente contra la ejecutada.

Que la obligación por concepto de contravención urbana, multa ordenada por la Alcaldía Local de Usaquen, según los autos administrativos Nos. 097 del 11 de abril de 2003, 107 del 17 de junio de 2005, 2031 del 30 de noviembre de 2007, 1945 del 28 de noviembre de 2008, contra la señora ELENA JEREZ ROJAS identificada con C.C. No. 60.254.071, por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333) M/CTE., ha quedado extinguida por la cancelación total de la misma, siendo procedente ordenarla terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Esta Alcaldía recibe oficio Radicado Orfeo No. 20195110091582 de 2019-04-30 de la señora ELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.071 de Pamplona Santander, solicitando la devolución de los dineros que le fueron embargados y el abono voluntario para un total, de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$54.379.693); con la solicitud adjunta "Certificación Bancaria para depósito del dinero a REINTEGRAR: Copia de la Cedula de Ciudadanía y Dirección actualizada para Notificaciones y Correo Electrónico".

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1.993, la Ley 388 de 1.997, y Ley 810 de 2003, la Alcaldía Local de Usaquen es competente para conocer del asunto a resolver en este Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1.993, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 810 de 2003 contienen las disposiciones referentes a las infracciones urbanísticas, así como que su control y sanción radica en cabeza de los Alcaldes Locales. Es de anotar que el Régimen Normativo de Urbanismo y la procedencia de actuaciones administrativas para verificar su cumplimiento, se adelanta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, que señala que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1) La función social y ecológica de la propiedad, 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.¹

¹ Ley 388 de 1997 artículo 2°.



RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

Es necesario precisar, que la cantidad de dinero solicitada como devolución con oficio Radicado No. 20195110091582 de 2019-04-30 por la señora ELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.071 de Pamplona Santander, de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$54.379.693), no corresponde a la orden dada por la Oficina de Gestión de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, Resolución No. DCO-000215 DE 11-02-2019 informando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en su **Artículo 5º. ORDENAR** a la Alcaldía Local de Usaquen, realizar las gestiones correspondientes, a efectos de llevar a cabo la devolución de los dineros por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE, y en caso que haya duda u objeciones respecto al monto de dinero a devolver se debe realizar trámite ante la Oficina de Gestión de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, ya que este acto administrativo se está profiriendo en estricto cumplimiento a la Resolución No. DCO-000215 de Febrero 11 de 2019.

La Resolución No. **DCO-000215** de febrero 11 de 2019 de la Subdirección de Cobro No Tributario Oficina de Gestión de Cobro, da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2011-0215, por concepto de Contravención Urbana multa ordenada por la Alcaldía Local de Usaquen, según los actos administrativos Nos. 097 del 11 de abril de 2003, 107 del 17 de junio de 2005, 2031 del 30 de noviembre de 2007 y 1945 del 28 de noviembre de 2008, contra la señora ELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.071 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333) M/CTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Esta Alcaldía atenderá la solicitud, teniendo en cuenta la cantidad de dinero ordenada por la Dirección Distrital de Cobro Subdirección de Cobro no Tributario Oficina de Gestión de Cobro en Resolución No. **DCO-000215** de febrero 11 de 2019 que RESUELVE: **Artículo 5º. ORDENAR** a la Alcaldía Local de Usaquen, realizar las gestiones correspondientes, a efectos de llevar a cabo la devolución de los dineros por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE. (Negritas y subrayas propias).

Se procede a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Doctora BARBARA ALEXI CARBONELL PINZON jefe de la Oficina de Gestión de Cobro, en la precitada Resolución, evidenciándose que en efecto debe hacerse el reintegro de la suma de dinero. Por tanto, se debe atender la Circular de la Secretaría Distrital de Hacienda DDT No. 4 de agosto 25-2017, que establece los requisitos para solicitudes de devolución de los ingresos No Tributarios para Personas Naturales, en su numeral 3, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.63 DEL 02 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

3. REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (CON SOPORTES ANEXOS):

Las personas naturales y/o jurídicas que por error hayan efectuado pagos a favor de Bogotá D.C. en la Dirección Distrital de Tesorería deben radicar en la Ventanilla de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda un oficio solicitando la devolución de los Ingresos no Tributarios, con soportes anexos. El mismo, debe estar dirigido a la oficina de Gestión de Ingresos de la DDT y debe cumplir con las siguientes condiciones:

3.1 La solicitud de la devolución debe estar firmada por la persona natural (o su apoderado o representante),

Para los demás requisitos por corresponder a datos del solicitante, así como los soportes que se deben anexar a la solicitud, se ADJUNTA copia de la Circular DDT No. 4 de 2017 que será parte integrante de la presente Resolución. (*Anexo Circular DDT No. 4-2017 en dos folios*).

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Local de Usaquen en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acatar estrictamente lo ordenado por la Dirección Distrital de Cobro Subdirección de Cobro No Tributario Oficina de Gestión de Cobro, en Resolución No. DCO-000215-DE 11-02-2019, para la devolución de los dineros recibidos por concepto del embargo realizado por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE, a la señora **ELENA JEREZ ROJAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.254.071, a cargo del Fondo de Desarrollo Local Alcaldía de Usaquen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SÉGUNDO: Comuníquese a la señora **ELENA JEREZ ROJAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.254.071, que debe acatarse a Notificarse de la decisión, para la DEVOLUCIÓN del dinero por concepto del embargo realizado por la Dirección por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE, **debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 3ro de la Circular de la Secretaría Distrital de Hacienda DDT No. 4 de Agosto 25-2017** para solicitudes de devolución de los ingresos No Tributarios para Personas Naturales, a saber:

Las personas naturales y/o jurídicas que por error hayan efectuado pagos a favor de Bogotá D.C. en la Dirección Distrital de Tesorería deben radicar en la Ventanilla de Correspondencia de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

Secretaría Distrital de Hacienda un oficio solicitando la devolución de los Ingresos no Tributarios, con soportes anexos. El mismo, debe estar dirigido a la oficina de Gestión de Ingresos de la DDT y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1 La solicitud de devolución debe estar firmada por la persona natural (o su apoderado o representante), o para el caso de las personas jurídicas por el representante legal.
- 3.2 El oficio contendrá el detalle de la solicitud de devolución incluyendo:
- Nombre completo y número de identificación de la persona o entidad beneficiaria de la devolución.
 - Dirección, teléfono y correo electrónico del beneficiario de la devolución.
 - Concepto del ingreso errado cuya devolución se solicita. - Causal de devolución: Pago equivocado.
 - Valor de la devolución (expresado en letras y números).
 - Fecha, valor y número del recibo de caja, consignación bancaria y/o transferencia electrónica realizada ante la DDT.
- Los siguientes datos de la cuenta bancaria del beneficiario de la devolución de los recursos: Tipo de cuenta (ahorro o corriente), número de la cuenta y entidad financiera, para el correspondiente abono en cuenta de los mismos.
- NOTA. La DDT sólo está autorizada para realizar devoluciones por abono en cuenta bancaria u otros medios electrónicos. En caso de presentarse rechazo en el abono de los recursos en la cuenta bancaria, la DDT informará al solicitante, quien deberá tomar las acciones pertinentes a fin de hacer efectivo el giro.
- Solamente para personas naturales: Informar si no posee cuenta bancaria, caso en el cual la devolución se realizará mediante el mecanismo electrónico de pago en una sucursal del banco que determine la DDT.

3.3. Soportes que deberán anexarse a la solicitud:

3.3.1. Personas Naturales:

- Fotocopia del documento de identificación. ■ Poder especial o general o documento legal de representación del solicitante, si se obra mediante apoderado o representante.

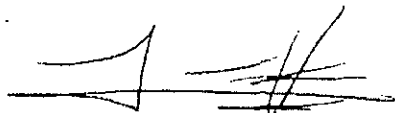
RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 02 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN No. DCO-000215 DE FEBRERO 11 DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. OEF-2011-0215, EXPEDIENTE ALCALDÍA USAQUEN 3489-2001”.

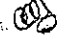


- Certificación bancaria en original de la respectiva cuenta, expedida con máximo 30 días de anticipación a la fecha de la solicitud de devolución.
- Original del Recibo de Caja expedido por la DDT o copia de la consignación bancaria y/o transferencia electrónica realizada a una cuenta de la DDT.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Claudia Nelly Sastoque – Abogada Contratista Cobro Persuasivo – Área de Gestión Política y Jurídica. 
Revisó: Carlos Artero Lopez Ospina – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (4) 
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho 

NOTIFICACION: Hoy _____, siendo las: _____ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Usaquén, quien enterado firma como aparece.

Ministerio Público _____

NOTIFICACION: Hoy _____, siendo las: _____ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al ADMINISTRADO quien enterado firma como aparece.

El Administrado _____